



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA

Popayán, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo de única instancia dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con radicación 194504089001-2020-00128-00** de la causante **LAURA EMMA VASQUEZ DE NARVAEZ**, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo art. 509 del C.G.P., una vez presentado el correspondiente trabajo de **PARTICIÓN - ADJUDICACIÓN** de los bienes sucesorales y a ello se procede constatándose previamente que no existen causales de nulidad de las previstas en el art. 140 de la misma normatividad, que puedan invalidar lo actuado.

II. SINTESIS DEL PROCESO

Los señores **ARISTIZABAL NARVAEZ VASQUEZ Y JOSE SANTIAGO CORREA VASQUEZ**, en calidad de hijos de la causante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de **APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA** de la causante **LAURA EMMA VASQUEZ DE NARVAEZ**, fallecida en este municipio el día 24 de mayo de 2017.

Mediante proveído calendado el 04 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso sucesorio intestado, reconociéndole a los demandantes el derecho para intervenir en el mismo, en la condición de hijos de la causante. Igualmente se dispuso la notificación de los señores **DIEGO MARIA CORREA VASQUES, MARAI DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ, NANCY MARIELA CORREA VASQUEZ Y LIDA STELLA CORREA VASQUEZ**, en calidad de herederos conocidos y el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso, por medio del respectivo edicto, el cual se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el auto que admitió la sucesión intestada en el numeral séptimo, se ordenó informar la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme a lo estipulado en el inciso primero del art. 490 del C.G.P.

El artículo 844 del Estatuto Tributario impone informar previamente a la partición cuando la cuantía sea superior a 700 UVT que equivalen a \$26.602.800, mediante resolución 140 del 25 de noviembre de 2021 este valor quedó en \$38.004 pesos para el año 2022, esta unidad define los valores de los impuestos administrados por su dependencia, como la declaración de renta y el impuesto al consumo, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior y como el valor del avalúo de los bienes relictos que es de \$9.195.000 no es superior a 700 UVT, no hay lugar a informar a la DIAN del presente trámite.

Una vez cumplidos los emplazamientos (folios 41-45) y surtida la notificación personal de los señores **DIEGO MARIA CORREA VASQUES, MARAI DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ, NANCY MARIELA CORREA VASQUEZ Y LIDA STELLA CORREA VASQUEZ**, herederos reconocidos en calidad de hijos, mediante autos Nos.533 del 14 de septiembre de 2021 y 595 del 22 de septiembre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad de la causante, la cual se realizó el 02 de junio de 2022, haciéndose presente el curador ad litem y el apoderado judicial de la parte demandante presentando el trabajo de Inventarios y Avalúos en el que se relacionó el activo sucesoral; siendo este aprobado en la misma diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

Que al interior del mismo proveído se decretó la partición y se autorizó para su realización al apoderado HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas en el poder. De acuerdo a lo antes mencionado, el abogado presentó la labor que le fue encomendada el 21 de junio de 2022, y esta fue puesta en conocimiento de los interesados, mediante auto del 22 de junio de 2022, sin que fuera objetado.

Ahora bien, revisada la labor particional se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado los parámetros establecidos y se cumplen los requisitos del art. 508 del C.G.P., motivo por el cual se le impartirá su aprobación ordenándose las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales, máxime cuando al juicio se le ha dado el trámite legal prescrito por el Código General del Proceso, en su artículo 487 y siguientes. Además es viable su aprobación siendo procedente entonces la aplicación de lo rezado en el artículo 509, numeral 2º ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MERCADERES - CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN – ADJUDICACIÓN** presentado por el partidador designado en el presente juicio de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** de la causante **LAURA EMMA VASQUEZ DE NARVAEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.515.437, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo (Cauca) para los bienes identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 128-12483 y 128-17537, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo (Cauca). Para tal efecto se ordena la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y del presente fallo.

TERCERO: ALLEGADO al expediente el certificado de tradición del inmueble relacionado en la partición y adjudicación, **ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida, dejando copia del mismo al Despacho.

CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles registrados en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 128-17537 y 128-12483 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca. Medida comunicada mediante oficio 055 fechado 02 de febrero de 2021 y perfeccionada mediante oficio N°ORIPB-2021-0163 del 09 de marzo de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 057), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 y ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.